
**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y LA RED MERCOSUR
DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**

El Parlamento del MERCOSUR, en adelante el Parlamento, con sede en Luis Piera 1992, Piso 1, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representado por su Vicepresidente Ignacio Mendoza Unzaín, y la Red MERCOSUR de Investigaciones Económicas, en adelante Red MERCOSUR, con sede en, Luis Piera 1992, Piso 3, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Cecilia Alemany Billorou, en su carácter de Coordinadora de la Red, en adelante denominadas conjuntamente las Partes, y considerando:

Que el Parlamento del MERCOSUR es el órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integra la estructura del Mercosur.

Que la Red MERCOSUR posee una experiencia de más de 10 años en tareas de investigaciones relacionadas al área económica en la integración regional, teniendo como principal objetivo el de maximizar el aporte de la investigación económica hacia la promoción y la profundización del proceso de integración regional, y la gestión de los desafíos que enfrentan los países de la región a efectos de integrarse con éxito en la economía mundial.

Que la Red MERCOSUR está integrada por doce instituciones de larga experiencia en el campo de la investigación económica y con antecedentes importantes en el análisis del proceso de integración de los países de la región en la economía mundial.

Que la Red MERCOSUR ha cooperado con los trabajos del Parlamento mediante sus aportes a la investigación realizada por la Comisión de Diagnóstico del Parlamento.

Que ambas instituciones estiman conveniente establecer un espacio de cooperación y complementación técnica a fin de lograr una interacción institucional que facilite el intercambio de conocimientos e investigaciones, orientado a profundizar los trabajos del Parlamento y sus comisiones.

En virtud de lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan llevar a cabo en forma conjunta programas de actividades, proyectos específicos y toda otra tarea de cooperación que haga a la consecución de las finalidades que le son propias y que resulten de interés mutuo. En especial, y sin perjuicio del carácter genérico del presente Acuerdo, las Partes convienen que la cooperación podrá comprender, entre otras, las siguientes modalidades:

- a. Realización de cursos, seminarios, conferencias, foros, talleres y otros eventos de similar naturaleza.
- b. Intercambio de información a nivel de publicaciones y/o documentos, incluyendo el canje de publicaciones.

- c. Utilización por parte del Parlamento y de la Red Mercosur a título de usuarios institucionales de las fuentes de información tanto impresas como electrónicas.
- d. Búsquedas bibliográficas por parte del Parlamento, bajo la modalidad de consultas, de las fuentes disponibles en la Red Mercosur, consulta a su base de datos y otras fuentes de información.
- e. Elaboración de estudios, trabajos de investigación o monografías sobre temas específicos de interés de las Partes.
- f. Intercambio de toda otra información que se estime adecuada para la concreción de los objetivos del presente Acuerdo.

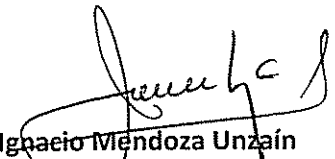
SEGUNDA: Los programas y proyectos específicos serán definidos mediante la suscripción de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Acuerdo. Entre ellas se especificarán los objetivos, modalidades, metodología de trabajo, aspecto operativo, recursos, aportes y obligaciones a cargo de cada una de las Partes, proporción y modalidad de financiamiento, cronograma y fechas de cumplimiento, resultados esperados y acciones a desarrollar.

TERCERA: Las Partes asumen el compromiso de organizar conjuntamente actividades relativas a temas relevantes de las agendas de ambas instituciones.

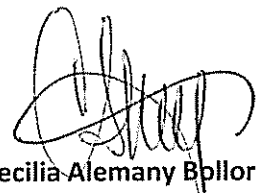
CUARTA: Las Partes resolverán de común acuerdo y en el mejor interés de ellas cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo siempre en cuenta el fin de interés público que se persigue.

QUINTA: El presente Acuerdo de Cooperación entrara en vigencia a partir de la fecha en que sea suscripto por las Partes y regirá por un período de UN (1) año, renovable automáticamente si no existe voluntad expresa en contrario fehacientemente manifestada por cualquiera de las entidades firmantes. Si cualquiera de las Partes deseara ponerle término al presente Acuerdo, deberá informarlo a la otra parte mediante comunicación escrita enviada por correo certificado con una anticipación mínima de SESENTA (60) días previos a la fecha en que desea que se produzca la expiración.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas instituciones suscriben el presente Acuerdo en sus residencias habituales, a los 13 días del mes de septiembre de 2010, en DOS (2) ejemplares de igual tenor, siendo los DOS (2) textos igualmente validos.



Ignacio Méndez Unzuín
Vicepresidente del Parlamento
del MERCOSUR



Cecilia Alemany Bollorou
Coordinadora de la
Red MERCOSUR